



CONVOCATORIAS DE ASCENSO Y CRITERIOS DE SEPARACION DEL CARGO

LOS ASCENSOS SE TIENEN CONTEMPLADOS EN BASE AL DESEMPEÑO DIARIO, TOMANDO EN CUENTA EL CURRÍCULO DE CADA ELEMENTO DE POLICÍA, SU EXPERIENCIA EN CUESTIONES OPERATIVAS Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO DE RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERO REQUISITO FUNDAMENTAL PARA SER CONSIDERADO CANDIDATO A UN ASCENSO LO SERÁ SU ACTITUD DE SERVICIO HACIA LA COMUNIDAD.

EL PROCESO DE SELECCIÓN SERÁ CUANDO HAYA UNA VACANTE PARA ASCENSO, SERÁ DE REUNIR UNA TERNA QUE REÚNA LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS Y EN BASE A SUS MÉRITOS COMO PUNTUALIDAD, GRADO ACADÉMICO, APROBACIÓN SATISFACTORIA DE LOS EXÁMENES DE MANEJO, RELACIONES HUMANAS, NOCIONES DE DERECHO PENAL, MANEJO DE ARMAS, BUENA PRESENTACIÓN Y DISCIPLINA, Y PREVIA PROPOSICIÓN ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE DECIDIRÁ QUIEN SE HACE ACREEDOR AL ASCENSO CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO A LOS CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL CARGO, SON LOS APLICABLES DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ADEMÁS DE APLICAR LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO POLICIACO, SEPARACIÓN DEL CARGO POLICIAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS POR LA ACTUACIÓN REALIZADA FUERA DEL MARCO LEGAL, BAJO ESE ESQUEMA TODO AQUEL PERSONAL QUE INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD, QUE MARCAN TANTO EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PÚBLICAS Y OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA MATERIA. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL. SE ENCUENTRA NORMADA EN LA LEY NÚMERO 553 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; CAPÍTULOS II Y III, DE LOS ARTÍCULOS 70 AL 96. ASI MISMO, SE CONTEMPLA LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO II, ARTÍCULO 86, PÁRRAFOS I, II Y III, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE IGNACIO DE LA LLAVE. LOS NOMBRAMIENTOS DEJARÁN DE SURTIR SUS EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN POR:

- RENUNCIA VOLUNTARIA, MUERTE DEL ELEMENTO, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR SENTENCIA CONDENATORIA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD QUE HAYA SIDO EJECUTORIA.
- RENUNCIA: CUANDO EL EMPLEADO POR PROPIA VOLUNTAD, DECIDE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO. ES NECESARIO QUE EL TRABAJADOR LO MANIFIESTE POR ESCRITO.
- CUANDO EL EMPLEADO DEJA DE PRESENTARSE EN SU ÁREA DE TRABAJO MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, O CINCO DÍAS DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS.
- FALLECIMIENTO: PREVIA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LOS FAMILIARES, DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA.
- DE RELACIONES LABORALES: APLICABLE AL EMPLEADO CUANDO COMETE ALGUNA FALTA GRAVE QUE PONGA EN RIESGO A LA INSTITUCIÓN Y A SU PERSONAL, SEGÚN EL REGLAMENTO INTERNO Y LAS POLÍTICAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, PREVIO DICTAMEN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. SENTENCIA JUDICIAL:
- SE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. INCAPACIDAD PERMANENTE: CUANDO EL EMPLEADO PADECE UNA ENFERMEDAD O HA SUFRIDO UN ACCIDENTE QUE LO INCAPACITA TOTALMENTE PARA PROPORCIONAR SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO

Tierra de progreso